

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C, treinta (30) de noviembre de 2021.

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YESSICA ALEJANDRA RAMÍREZ AYALA en representación de la menor SARAH NAOMY RAMÍREZ AYALA

DEMANDADO: DIEGO ANDRÉS CÁCERES MURCIA

Radicado N° 1100131-10-027-2021-00125-00

Asunto: Audiencia trámite

Audiencia virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C S de la J, y art. 386, 372 y 373 CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 09:13 am del 30 de noviembre de 2021

Fin audiencia: 10:25 am del 30 de noviembre de 2021

COMPARECIENTES: Defensora de Familia: Dra. Sandra Johanna Torres Coy con c.c.39.674.687 y T.P.147.772 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR que señor DIEGO ANDRÉS CÁCERES MURCIA, identificado con C.C. 1.024.575.882, es el padre biológico de la niña SARAH NAOMY RAMÍREZ AYALA nacida el 13 de febrero de 2014 y registrada en la Notaría 53 del Círculo de Bogotá, bajo el NUIP 1013144118.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente sentencia en el registro civil de nacimiento de SARAH NAOMY RAMÍREZ AYALA a quien en adelante se le autoriza para llevar el apellido CÁCERES de su progenitor, por lo que se ordena CORREGIR la casilla respectiva. OFICIESE.

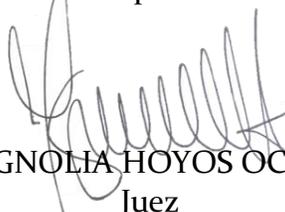
TERCERO: FIJAR cuota alimentaria a favor de la niña SARAH NAOMY CÁCERES RAMÍREZ y a cargo de su progenitor DIEGO ANDRÉS CÁCERES MURCIA, el equivalente al 30% del salario que devenga el demandado, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la empleadora Networking Empresarial, o quien haga sus veces y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en cuanta bancaria a nombre de la demandante YESSICA ALEJANDRA RAMÍREZ AYALA, con c.c. 1.030.689.492 cuyos datos deberá suministrar la demandante. OFICIAR.

CUARTO: Condenar en costas al demandado, Tásense. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000).

QUINTO: Notificar a la señora Defensora de Familia.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copia auténtica de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por las partes, su a ello hubiere lugar. (art. 114 y 116 CGP).

SÉPTIMO: En firme la decisión, archívese el expediente.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlaces audiencia:

Enlace 1: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6ba812f9-a43f-4873-b2d7-a9337402a7af?vcpubtoken=bd6a0991-b8b2-4b51-ad3e-ofa104d1837e>

Enlace 2: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e8717ba-792a-4661-97b1-fcbb70081769?vcpubtoken=5c56b69a-cc81-44f2-8fd2-557055942299>